



10 AGO 2015

RESOLUCION JEFATURAL N°

781

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

10 AGO. 2015

VISTOS:

Resolución Jefatural N° 788-2014-GRC/GA-OGP-JPECP de fecha 04 de Setiembre del 2014 y el Informe Legal N° 509 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCELF, del 13 de Julio del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de VISTOS, dá cuenta del error material contenido en el **ARTICULO SEGUNDO** de la parte resolutive de la Resolución de la referencia, se ha cometido un error al señalar a quien se debe notificar, así tenemos que **DICE: "ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16/10/2008, a la titular del predio, otorgándosele al efecto un plazo de 15 (quince) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, según corresponda", **DEBE DECIR: "ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto mediante Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16/10/2008, a la titular registral **LIDIA VALENZUELA BELTRAN**, otorgándosele al efecto un plazo de 15 (quince) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, según corresponda;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 788-2014-GRC/GA-OGP-JPECP de fecha 28 de Agosto del 2014, que declara dejar sin efecto lo actuado en el presente procedimiento administrativo, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01026436**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 788-2014-GRC/GA-OGP-JPECP de fecha 28 de Agosto del 2014, en el extremo que **DICE:**

10 AGO 2015
"ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 010-2008-GRC-GA/JPEDCP del 16/10/2008, a la titular del predio, otorgándosele al efecto un plazo de 15 (quince) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, según corresponda", **DEBE DECIR:** "ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto mediante Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16/10/2008, a la titular registral **LIDIA VALENZUELA BELTRAN**, otorgándosele al efecto un plazo de 15 (quince) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad, según corresponda".

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente en todos sus extremos el texto de la resolución materia de rectificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Pílo Nuevo Pachacútec (e)